

29/7

JUTEP.

Autorízase al Inciso 34 "Junta de Transparencia y Ética Pública" a contratar servicios personales bajo la modalidad de "contrato laboral", para desempeñar tareas transitorias, excepcionales a término o tareas permanentes específicas, cuyo aumento de volumen no pueda ser afrontado por los funcionarios presupuestados del Inciso.

Dicho contrato tendrá vigencia de dos años y prórrogas por idéntico plazo.

Asignase una partida de \$ 2.000.000.- (pesos uruguayos dos millones) anuales, con cargo al objeto del gasto 095.004 "Fondo para contratos laborales" a efectos de financiar las referidas contrataciones.

La Junta de Transparencia y Ética Publica reglamentará el presente artículo.

En virtud que este Inciso cuenta con pocos recursos humanos y financieros, es que se solicita a través del presente artículo la posibilidad de contratar bajo la modalidad de *contrato laboral* personas capacitadas para cumplir las tareas inherentes a los cometidos asignado por ley a la JUTEP.

Esta modalidad de contratación ya fue aprobada para la Administración Central, según lo establecido en el art. 92 de la Ley N° 19.121 de fecha 28 de agosto de 2013, art. 239 de la Ley N° 19.149 de 11 de noviembre de 2013, art. 54 de fecha Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, art. 195 de la Ley N° 18.834 de 17 de noviembre de 2011.

Los posibles ingresos de funcionarios a través de pases en comisión, su número fue contemplado en leyes anteriores. Los mismos pierden partidas por concepto de compensación que perciben en sus organismos de origen y esta JUNTA no cuenta con la disponibilidad financiera suficiente para atender dichas erogaciones.

Con relación a las incorporaciones de los funcionarios que actualmente cumplen funciones en comisión las mismas por razones ajenas a este Directorio aún no han sido contempladas por lo cual se reitera el proyecto de artículo en esta rendición.